

Núm. de expediente: GVAGIP/2021/259

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/978560, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"1. Obtención de copia digital o en soporte informático de los documentos relevantes y esenciales que integran los expedientes administrativos promovidos por GITICSA SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES SL con CIF B98271091 (a ser posible copia íntegra del expediente), y en su defecto las resoluciones e informes (favorables o desfavorables) que afecten a la Licencia Ambiental, Declaraciones Responsables, Residuos, y autorizaciones complementarias y conexas que se hayan tramitado en la Generalitat Valenciana.

2. Información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes exigen para el cumplimiento de las obligaciones legales en los expedientes promovidos por GITICSA SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES SL con CIF B98271091

3. Comunicación del plazo máximo de resolución y notificación de los indicados procedimientos administrativos, así como de los efectos del silencio administrativo. "

Con la siguiente motivación: "Otros"

"Que en relación con la mercantil GITICSA SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES SL, con CIF b98271091, y domicilio en calle en proyecto nº 2 (polígono Industrial Magia del Conde) de Loriguilla (46393 Valenci"

Analizada su solicitud, se comprueba que la información solicitada tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente el relativo a:

- Acceso a la información ambiental (CIDAM).

La materia sobre la que se solicita el acceso a la información pública tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, por lo que, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre se regirá por su normativa específica, y por esta Ley y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, con carácter supletorio (artículo 42.5 del Decreto).

Por todo lo anteriormente expuesto,

ACUERDO

Derivar su solicitud de acceso a la información pública al procedimiento específico correspondiente, al no ser de aplicación la normativa en materia de transparencia, y remitirla al órgano competente para su tramitación conforme a la normativa reguladora de dicho procedimiento.

Firmado por:

l Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Firmado por Alfonso Puncel Chornet el
22/04/2021 14:47:03